

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2016-034313

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2016 11:05

Doctor

Luis Arnobio Cuesta Borja

Secretario de Hacienda

Alcaldía municipal de Apartadóarnobiocuesta@hotmail.com

Radicado entrada 1-2016-075431

No. Expediente 6381/2016/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2016-075431 del 7 de septiembre de 2016
Tema : Impuesto de Industria y Comercio
Subtema : Sector financiero

Cordial Saludo Doctor Cuesta:

Sea lo primero anotar que si bien dentro de las funciones asignadas a esta Dirección por el Decreto 4712 de 2008, se encuentra la de prestar asesoría a las entidades territoriales, ésta no se extiende a la solución directa de casos específicos. De tal manera, atenderemos su solicitud en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Consulta si los bancos comerciales o financieros que tengan cajeros automáticos en los municipios están gravados con el impuesto de industria y comercio, y si en el sector financiero se debe pagar el impuesto de industria y comercio por cada oficina adicional.

En relación con su consulta es necesario iniciar señalando que el servicio bancario es una actividad financiera que por regla general se encuentra gravada con el impuesto de industria y comercio y acorde a lo estipulado en los artículos 206 a 209 del Decreto ley 1333 de abril de 1986, normas especiales que aplican para todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera e instituciones financieras respecto de las operaciones descritas en los mencionados artículos con una base impositiva especial.

Para la determinación de la sujeción pasiva al impuesto en un determinado municipio debe analizarse lo establecido en el artículo 211, que señala:

Continuación oficio

“Artículo 211.- Para la aplicación de las normas contenidas en los artículos anteriores, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Distrito Especial de Bogotá o en el Municipio según el caso, donde opere la principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en los Municipios o en el Distrito Especial de Bogotá.

De acuerdo con la norma transcrita, sólo se entiende que la entidad financiera es sujeto pasivo en un determinado municipio cuando allí opere su principal, una sucursal, una agencia o una oficina abierta al público, por lo que es necesario concluir que la sola operación de un cajero automático no se constituye en criterio para determinar la sujeción pasiva.

En relación con la posibilidad de efectuar cobros por cada oficina adicional, el artículo 209 dispone:

“Artículo 209.- Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en Municipios cuya población sea superior a 250.000 habitantes, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 207 pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$10.000.) anuales.

En los Municipios con una población igual o inferior a 250.000 habitantes, tales entidades pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de cinco mil pesos (\$5.000.).

Los valores absolutos en pesos mencionados en este artículo se elevarán anualmente en un porcentaje igual a la variación del índice general de precios debidamente certificado por el DANE, entre el 1° de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.”

Como se puede observar, la ley permite el cobro por usted consultado en una cuantía que dependerá del número de habitantes del municipio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co